



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 375

SANTIAGO, 20 MAR. 2015

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 1.972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/Nº 98, de 30 de septiembre de 2014;

2) La Resolución Exenta IP Nº334, de 22 de septiembre de 2011, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**", cuyo representante legal es don **Marco Antonio Pérez Osorio**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por don Marco Antonio Pérez Osorio, ingreso Nº 339, de 7 de enero de 2015, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Erika Ester Rojas Vásquez, R.U.N. Nº 8.772.155-8, de profesión Enfermera-Matrona**;

4) El Informe Técnico, de fecha 17 de marzo de 2015, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes concluye que doña Erika Ester Rojas Vásquez no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no acreditar experiencia clínica suficiente para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de la profesional **D. Erika Ester Rojas Vásquez, R.U.N. N° 8.772.155-8, de profesión Enfermera-Matrona;** al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora **"GCA SALUD LIMITADA"**, contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

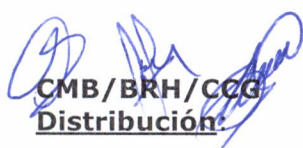
2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora **"GCA SALUD LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/CCG
Distribución:

-
- Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Profesional Analista M. Cecilia Carmona Pérez
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo